



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P, 07/03/2022

Radicado	08-001-33-33-013-2020-00062-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ANA EDILSA DIAZ RAMOS (sucesora procesal del señor ANTONIO AUGUSTO OVALLE COTES)
Demandado	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) COLOMBO ALEMAN
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

En el presente proceso, se tiene que mediante auto proferido en audiencia inicial del 21/09/2021¹ se decretaron pruebas, accediendo a la solicitud de declaración testimonial de los señores KLENER SHMALBASH KLEVER y ROBERTO ANTONIO SEGOVIA NIETO. Con base en ello se fijó como fecha para la realización audiencia virtual de pruebas de la que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día 21/10/2021 a las 02:00 P.M.

En este orden, la parte actora mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de esta Agencia Judicial en datas del 21/10/2021², allega oficio en el cual solicita aplazamiento de la diligencia de pruebas fijada para 21/10/2021 a las 02:00 P.M.

La solicitud de aplazamiento presentada la fundamenta por lo siguiente:

“(…)

1. Por cuanto al testigo el señor: Roberto Antonio Segovia Nieto, actualmente se encuentra ubicado en la isla de San Andrés por motivos laborales y el cual ha manifestado su deseo de colaborar con el testimonio, pero que le es imposible su asistencia en el día de hoy [21/10/2021] por cuanto nos ha notificado desde el día de ayer [20/10/2021] a las (8) am que la señal está fallando y era probable que se quedara totalmente sin señal, por cuanto en el día de ayer [20/2021] intenté contactarlo en varias ocasiones y no pude volverme a contactar con el señor Roberto y hasta el momento se encuentra sin señal por lo tanto va a ser imposible su asistencia en la audiencia programa para el día de hoy. [21/10/2021]

Todo esto debido al huracán que destruyó las antenas y se encuentran en reparación y ha dejado a la isla con pésima señal la cual se cae por espacios largos de tiempo y muchas veces por días como el caso de hoy [21/10/2021]

(…)”

(Cursiva y Corchetes fuera del texto original)

Analizada las circunstancias de fuerza mayor que impiden que el señor ROBERTO ANTONIO SEGOVIA NIETO rinda su testimonio para la fecha y hora indicada en proveído proferido en audiencia inicial del 21/09/2021, el despacho accederá a la solicitud de aplazamiento y, en consecuencia, citará nuevamente al señor ROBERTO ANTONIO SEGOVIA NIETO para que rinda su testimonio. Así mismo, se reprogramará la diligencia de pruebas, fijando nueva fecha para la realización de audiencia de pruebas tal como se ordenará más adelante.

La carga de la prueba para la comparecencia a la Audiencia de Pruebas (que se llevara a cabo de manera virtual) del testigo señor ROBERTO ANTONIO SEGOVIA NIETO se impone al apoderado de la parte actora, quien deberá poner en conocimiento de este auto al aquí citado, haciendo entrega del presente proveído.

¹ Ver archivo PDF: 22. Lista NR 062-2020 AUDIENCIA INICIAL (2) (1), del expediente digital.

² Ver archivo Word: APLAZAMIENTO AUDIENCIA, ubicado en Carpeta: 23. 2020-00062-00 SolAplazamiento del expediente digital.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Por otro lado, la apoderada de la parte actora en el mismo oficio solicita se prescinda del testimonio del señor KLENER SHMALBASH KLEVER, en razón a que le ha sido imposible contactarlo a través de medios electrónicos y telefonía.

Al respecto la Ley 1564 de 2012 en su artículo 175 establece los siguiente:

“ARTÍCULO 175. DESISTIMIENTO DE PRUEBAS. Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.

No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270”

(Cursiva y negrilla fuera del texto original)

Conforme a la normativa pre-trascrita y teniendo en cuenta que no se ha practicado la prueba testimonial decretada el despacho accederá a la solicitud de desistimiento del testimonio del señor KLENER SHMALBASH KLEVER.

Por otro lado, se tiene que en audiencia inicial del 21/09/2021 se decretó prueba trasladada atendiendo a solicitud que hiciere la parte accionada SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA” de la siguiente manera:

“Se solicita se traslade a este proceso el testimonio rendido por la señora PAULA ANDREA UPEGUI ESPITIA, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS CELEBRADA ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR DENTRO DEL RAICADO 419-2016, el despacho accede de conformidad con el 174, una vez remitida se colocará a disposición de la parte contraria para su contradicción de conformidad con los señalado en la Jurisprudencia T-204-2018.”

(Cursiva fuera del texto original)

Una vez decretada la prueba trasladada se tiene que hasta la fecha ha sido imposible el recaudo de la misma por lo que esta Agencia Judicial en aras de darle impulso y celeridad al proceso insistirá y requerirá la prueba anteriormente decretada realizando las siguientes precisiones:

Requerir al **Tribunal Administrativo de Bolívar – Sala de Decisión No. 001, Magistrado Ponente ROBERTO MARIA CHAVARRO COLPAS** a efectos de que en el término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de este proveído traslade al presente proceso el testimonio rendido por la señora **PAULA ANDREA UPEGUI ESPITIA**, en la audiencia de pruebas celebrada ante Tribunal Administrativo de Bolívar – Sala de Decisión No. 001, Magistrado Ponente: **ROBERTO MARIA CHAVARRO COLPAS** dentro del proceso bajo el Radicado No. **13-001-23-33-000-2016-00419-00**, en el cual actuó como parte demandante el señor **YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA** y como parte demanda el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**.

Se impone la carga al apoderado de la parte demandada, a efectos que remita el presente auto que contiene la ordenación a la entidad o dependencia requerida [y acredite su envío.](#)

Por otro lado, se tiene que en audiencia inicial del 21/09/2021 se ordenó de manera oficiosa requerir al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) el expediente administrativo contentivo del señor ANTONIO AUGUSTO OVALLE COTES. No obstante, lo anterior, hasta la fecha no se han allegado las documentales requeridas.

En este sentido, el Despacho ordenar requerir por **segunda** vez al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) efectos de que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído allegue el expediente administrativo, el cual debe contener todos los contratos celebrados entre el señor **ANTONIO AUGUSTO OVALLE COTES** quien se identificó con Cedula de Ciudadanía 77.005.192 con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA).



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Se advierte a la entidad mencionada que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. Traslado que pueden hacer en medio magnético a través del correo recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co. **De igual manera, se impone la carga al apoderado de la parte demandada, a efectos que remita el presente auto que contiene la ordenación a la entidad o dependencia requerida y acredite su envío.**

Conforme a lo anterior, señala fecha para llevar acabo Audiencia de Pruebas para el día **(26) de abril del año dos mil veintidós (2022) a las 02:00 de la tarde (02:00 P.M.)**.

La referida audiencia se llevará acabo con el uso de la aplicación **Microsoft Teams de Office 365**, por lo que las partes deberán contar con:

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro)**
- **EL equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**
- **Conexión a internet**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se remitirá el enlace para conexión a la **AUDIENCIA VIRTUAL DE PRUEBAS**.

Cualquiera inquietud, será resuelta a través del celular 3003318157, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

Finalmente, se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia virtual en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten los respectivos documentos, en medio magnético al correo recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a los apoderados de las partes el deber de los sujetos procesales de utilizar los medios de tecnológicos en las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales a fin de que estos se hagan más eficaces, según lo establecido en los artículos 3° y 7° del Decreto 806 de 2020 y; el deber de colaboración al juez en la práctica de pruebas y diligencias, según lo estatuido en el ordinal 8 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Así mismo, se advierte a los apoderados a los apoderados de las partes que les corresponde la carga de comparecer a los testigos a la señala audiencia de pruebas, tal como le fue impuesto en la audiencia inicial.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE fecha para llevar acabo Audiencia de pruebas dentro del presente asunto, el día (26) de abril del año dos mil veintidós (2022) a las 02:00 de la tarde (02:00 P.M.).

La referida audiencia se llevará acabo con el uso de la aplicación Microsoft Teams de Office 365, por lo que las partes deberán contar con:

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro)**
- **EL equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**
- **Conexión a internet**



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se remitirá el enlace para conexión a la **AUDIENCIA VIRTUAL DE PRUEBAS**.

Cualquiera inquietud, será resuelta a través del celular 3003318157, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

Finalmente, se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia virtual en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten los respectivos documentos, en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes el deber de los sujetos procesales de utilizar los medios de tecnológicos en las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales a fin de que estos se hagan más eficaces, según lo establecido en los artículos 3° y 7° del Decreto 806 de 2020 y; el deber de colaboración al juez en la práctica de pruebas y diligencias, según lo estatuido en el ordinal 8 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que les corresponde la carga de comparecer a los testigos a la señala audiencia de pruebas, tal como le fue impuesto en la audiencia inicial.

CUARTO: CÍTESE al señor ROBERTO ANTONIO SEGOVIA NIETO para que asista a la Audiencia de pruebas el día **(26) de abril del año dos mil veintidós (2022) a las 02:00 de la tarde (02:00 P.M.)**, a efectos de que rinda testimonio.

La carga de la prueba para la comparecencia a la Audiencia de Pruebas (que se llevara a cabo de manera virtual) del testigo señor ROBERTO ANTONIO SEGOVIA NIETO se impone al apoderado de la parte actora, quien deberá poner en conocimiento de este auto al aquí nuevamente citado.

QUINTO: ACÉPTESE el desistimiento del testimonio del señor KLENER SHMALBASH KLEVER solicitada por la parte actora, según las razones arriba expuestas.

SEXTO: REQUIÉRASE al Tribunal Administrativo de Bolívar – Sala de Decisión No. 001, Magistrado Ponente ROBERTO MARIA CHAVARRO COLPAS a efectos de que en el término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de este proveído traslade al presente proceso el testimonio rendido por la señora **PAULA ANDREA UPEGUI ESPITIA**, en la audiencia de pruebas celebrada ante Tribunal Administrativo de Bolívar – Sala de Decisión No. 001, Magistrado Ponente: **ROBERTO MARIA CHAVARRO COLPAS** dentro del proceso bajo el Radicado No. **13-001-23-33-000-2016-00419-00**, en el cual actuó como parte demandante el señor **YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA** y como parte demanda el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**.

Traslado que pueden hacer en medio magnético a través del correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co . Así mismo, **se impone la carga al apoderado de la parte demandada, a efectos que remita el presente auto que contiene la ordenación a la entidad o dependencia requerida y acredite su envío.**

SEPTIMO: REQUERIR POR SEGUNDA vez al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) efectos de que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído allegue el expediente administrativo, el cual debe contener todos los contratos celebrados entre el señor **ANTONIO AUGUSTO OVALLE COTES** quien se identificó con Cedula de Ciudadanía 77.005.192 con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA).



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Se advierte a la entidad mencionada que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. Traslado que pueden hacer en medio magnético a través del correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co . **De igual manera, se impone la carga al apoderado de la parte demandada, a efectos que remita el presente auto que contiene la ordenación a la entidad o dependencia requerida y acredite su envío.**

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4111ddf3b4d1eeba08830943b972faaf02f14aaa332abc8832eab36268266c5a**

Documento generado en 07/03/2022 04:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>